



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01016-2013-PA/TC
CALLAO
WALTER LAYME TURPO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTO

El pedido de abstención presentado por el magistrado Ernesto Blume Fortini; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Los artículos 5 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y 8 del Reglamento Normativo de este Tribunal señalan que es potestad de los magistrados abstenerse de conocer algún asunto cuando tengan interés directo o indirecto o por la causal de decoro. Asimismo, en los literales a y c del artículo 11-B del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se establece que el trámite de las abstenciones se realiza por escrito y que bastará con la aceptación de dos magistrados que participaron en la vista de la causa.
2. El magistrado Ernesto Blume Fortini, mediante documento de fecha 12 de julio de 2017, solicita abstenerse por decoro del conocimiento de la causa. Argumenta que fue abogado de la Municipalidad Provincial del Callao, a través del estudio jurídico al cual perteneció, en la época en que se suscitó la controversia.
3. Siendo atendibles las razones expuestas por el señor magistrado Ernesto Blume Fortini, corresponde aceptar su pedido de abstención y, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 11-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional; y, además, llamar a la magistrada señalada por ley para que se avoque al conocimiento de la causa.

Por estas consideraciones, conforme a lo establecido por el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE

Aceptar la abstención por decoro presentada por el magistrado Ernesto Blume Fortini y llamar a la magistrada Marianella Ledesma Narváez para que se avoque al conocimiento de la presente causa.

Notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**